Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2021 00004 00

Villavicencio, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, y comoquiera que el ejecutado afirmó bajo la gravedad de juramento no hallarse en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el despacho **le concede el beneficio de amparo de pobreza.**

Por lo anterior, se le designará como curadora *ad litem*, de conformidad con el inciso 2º, canon 154 en armonía con el numeral 7 del precepto 48 *ejusdem*, a la togada Eillen Marcela Chequemarca Naranjo[1] y, a su vez, se suspenderá el proceso hasta tanto acepte el encargo. Por secretaría comuníquesele la presente decisión en los términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **17 de enero de 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

_____
PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b02aef5cd12cc67e7250a6f2726a4c9ecd1c733ee9a0ba05cea6a6e2782b34**
Documento generado en 14/01/2022 02:57:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] emacna@hotmail.com.